

RETO NO. 6 DE DE 10 HAR 2014

#### "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS JORNADAS CÍVICAS, CULTURALES Y TURÍSTICAS EN LA CALLE DE LA FUNDACIÓN Y SE DICTA SU REGULACIÓN ESPECÍFICA

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 311 y 315 numeral 1, de la Constitución Política Colombiana, los artículo 6 y 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1083 de 2006 y el Plan de Ordenamiento Municipal (POT) adoptado mediante los Acuerdos Municipales 018 del 2000 y 023 de 2006, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1º de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 24 de la carta Política señala que todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley.

Que de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y señala como deber del Estado protegerlo.

Que la Ley 105 de 1993, incluye dentro de los principios rectores del transporte la intervención del Estado, la libre circulación y la seguridad.

Que la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre ha otorgado a los alcaldes municipales y distritales la calidad de autoridad de tránsito, la cual les faculta para intervenir dentro de la movilidad de personas y cosas dentro de su jurisdicción.

Que el Código Nacional de Tránsito señala en el artículo 99, la posibilidad de autorizar por autoridad competente la realización de actividades colectivas en vías públicas siempre que sean previstas con anticipación y se suministren los elementos de seguridad necesarios.

Que conforme al mismo Código: "El tránsito de actividades colectivas en vías públicas, será regulado por la autoridad local competente, teniendo en cuenta el señalamiento de velocidades y la utilización de vías para que no afecten la normal circulación de los vehículos. (...) Las autoridades de tránsito correspondientes adoptarán las medidas de circulación, información y de seguridad que fueren indispensables para tales casos".

Que la Ley 1383 de 2010, reitera que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Topy



-7-



1 0 MAR 2014

DE

# "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS JORNADAS CÍVICAS, CULTURALES Y TURÍSTICAS EN LA CALLE DE LA FUNDACIÓN Y SE DICTA SU **REGULACIÓN ESPECÍFICA**

Que el artículo 78 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determina que "Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin" y que en tal sentido las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancias.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial, tanto en el artículo 99 del Acuerdo 18 de 2000, como en el artículo 122 del Acuerdo 23 de 2006, dispone como políticas de espacio público que el sistema estructurante del espacio público como principal elemento articulador de la ciudad contará con recorridos y circuitos peatonales, proponiéndose igualmente "adecuar los espacios públicos peatonales de las centralidades, permitiendo el buen funcionamiento de la actividad comercial".

Que la Unidad de Planificación 5 (UP5), bajo una política orientada a la búsqueda de una mayor calidad urbana del centro, con fortalecimiento de su uso residencial, plantea dentro sus sistemas estructurantes ambiental, de movilidad y de espacio público, políticas, estrategias y programas para el fomento de la movilidad peatonal en el centro, privilegiando tanto el desplazamiento a pie como la permanencia del transeúnte en el centro.

Que en este sentido la política de espacio público para el centro, se distingue por el propósito de consolidar una plataforma de espacios públicos, a través de la conformación de circuitos peatonales amables. En suma, se identifica el medio de transporte peatonal como el principal en la zona, reconociendo al peatón como prioridad para el sistema de movilidad y a las acciones de semipeaatonalización, como parte de las estrategias para la disminución de las emisiones atmosféricas.

Que dentro de los proyectos que concretan estas políticas y estrategias, se encuentra la consolidación de una plataforma peatonal para la UP5 y la integración de la red peatonal, con proyectos como el Plan Parcial Boulevard Egoya, que se ubica contiguo a la calle de la Fundación.

Que el con el objetivo de concretar los propósitos de los instrumentos de planificación antes descritos, el Alcalde Municipal, mediante Decreto 860 de 2012, crea unas jornadas especiales peatonales mediante las cuales se incentiva la permanencia de los ciudadanos en el centro, mediante la prohibición de la circulación del tráfico acompañado de campañas culturales y comerciales.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, identifica en su diagnóstico que no existe una red peatonal conformada que configure los espacios públicos de la ciudad como un sistema, por tanto se propone entre sus apuestas estratégicas mejorar las condiciones de habitabilidad y calidad de vida, para contribuir al desarrollo económico, la equidad social y la sustentabilidad ambiental, para lograrlo en el programa gestión del Hábitat se propone privilegiar la dimensión cultural y los atributos suelo, espacio público.



10 MAR 2014

#### 164 DECRÉTÔ No. DE

### "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS JORNADAS CÍVICAS, CULTURALES Y TURÍSTICAS EN LA CALLE DE LA FUNDACIÓN Y SE DICTA SU REGULACIÓN ESPECÍFICA

Que luego de desarrolladas las obras de recuperación y remodelación de la Calle de la Fundación, los ciudadanos de Pereira organizados en el "Colectivo Calle de la Fundación Peatonal", elevaron una petición respaldada en cerca de tres mil firmas, para que el uso de la misma fuera peatonal de manera permanente, fundados en razones relativas a la cultura ciudadana, la sostenibilidad ambiental y a la importancia de esta Calle como eje articulador del espacio público, específicamente de los parques del centro de la cuidad.

Que tras analizar la petición del "Colectivo Calse de la Fundación Peatonal", el Municipio no encuentra respaldo en las disposiciones del POT para la peatonalización permanente de la vía, pero considera pertinente y acorde a las normas antes citadas, retomar las justificaciones del colectivo en materia de apropiación ciudadana del centro histórico, de modo que se propicien el fortalecimiento de procesos de cultura ciudadana y de los esquemas de control urbano con los que actualmente cuenta la ciudad.

Que con fundamento en las consideraciones anteriores, EL ALCALDE DE PEREIRA.

#### DECRETA :

Artículo 1. Definición de las Jornadas cívicas, culturales y turísticas en calle: Para los efectos del presente Decreto, corresponde a un programa que busca maximizar el aprovechamiento del espacio vial, fomentando la revitalización y la apropiación de calles simbólicas, mediante la ocupación de estas con modos de transporte alternativos y eficientes; el programa se implementará en vías estratégicas de la ciudad mediante jornadas específicas y progresivas para la circulación peatonal y alternativa, en horarios y bajo condiciones claramente reguladas.

Artículo 2. Jornadas cívicas, culturales y turísticas en la Calle de La Fundación. Establézcase la jornada de uso peatonal exclusivo en la Calle de la Fundación - Calle 19 entre carreras 6 y 13- en el siguiente horario: el último viernes de cada mes desde las 9 am, hasta las 9pm.

Parágrafo: Las jornadas podrán ser extendidas de manera puntual y mediante acto administrativo complementario al presente, para otras fechas como el cumpleaños de la ciudad, las festividades navideñas, fiestas patrias, entre otras.

Artículo 3. Prohibición de circulación motorizada. En los días y dentro de los horarios en que se ha dejado establecida las Jornadas cívicas, culturales y turísticas, estará prohibido el tránsito de vehículos motorizados sobre la Calle 19 entre carreras 6 y 13, salvo por las excepciones que consagre este decreto, la infracción a esta norma será sancionada conforme al Código de Tránsito y Transporte. La circulación por las carreras perpendiculares a la Calle de la



-7-



10 MAR 2014

# DECRETO No. DE

# "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS JORNADAS CÍVICAS, CULTURALES Y TURÍSTICAS EN LA CALLE DE LA FUNDACIÓN Y SE DICTA SU REGULACIÓN ESPECÍFICA

DE

Fundación continuará su flujo de manera habitual, con las debidas restricciones de velocidad y los controles que imponga la El Instituto Municipal de Tránsito.

Artículo 4. Elementos físicos de contención. Con el apoyo de la fuerza pública y el instituto de Tránsito y Transporte, en los horarios de la peatonalización se instalarán elementos físicos removibles de contención de los vehículos en las bocacalles de la Calle de la Fundación, como cadenas transversales o equivalentes, que complementen el programa física y simbólicamente.

Artículo 5. Acceso a parqueaderos. Los parqueaderos privados o aquellos abiertos al público, seguirán destinándose a este uso y prestando su servicio durante los días que opere el programa de uso peatonal, siempre que su circulación por la calle 19 se dé con las restricciones aquí previstas:

- 1. La circulación se dará en el sentido sur –norte que habitualmente tiene la calle.
- 2. Los vehículos que accedan al parqueadero deberán hacerlo desde la carrera más cercana, evitando en todo caso desplazarse por la calle 19, por un recorrido mayor a una cuadra

3. La circulación del vehículo se dará desde la puerta de salida al parqueadero hasta el cruce con la carrera transversal de salida del circuito peatonal.

4. La circulación deberá hacerse a la velocidad que establece el artículo 106 del Código Nacional de Tránsito, para zonas escolares y residenciales es decir "hasta de treinta (30) kilómetros por hora".

5. Los conductores de motocicletas al ingresar a los parqueaderos de la Calle de la Fundación en estas jornadas, deberán hacerlo con la moto apagada, de modo que el vehículo sea empujado por el usuario.

**Artículo 6. Cargue y descargue.** Durante la jornada que se regula en el presente decreto, no se podrá efectuar cargue y descargue en la vía pública, so pena de la aplicación de las sanciones por infracción al Código Nacional de Tránsito por parte del Instituto Municipal de Tránsito.

**Artículo 7. Suspensión de las Zonas Amarillas.** Durante las jornadas de cívicas, culturales y turísticas en Calle de la Fundación, se suspenden las zonas amarillas para recogida de pasajeros, ubicadas entre carreras 6 y 7 y 8 y 9, que fueron fijadas en el Decreto 1003 de 2012, por el cual se modifica el Decreto 860 del mismo año.

Artículo 8. Fomento a la actividad cultural y deportiva. Los días en que se ha dejado establecida la peatonalización, se impulsará la apropiación ciudadana de la

كسالس

D

-7-



10 MAR 2014

# "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS JORNADAS CÍVICAS, CULTURALES Y TURÍSTICAS EN LA CALLE DE LA FUNDACIÓN Y SE DICTA SU **REGULACIÓN ESPECÍFICA**

Calle de la Fundación como escenario de la cultura ciudadana y atractivo turístico, de modo que además de actuar como un corredor peatonal, sea escenario de actividades culturales, deportivas y recreativas, promovidas por la Administración Pública Municipal o autorizadas por esta.

Igualmente participaran de las jornadas el Instituto Municipal de Transito y de la Secretaria Municipal de Gobierno conforme a sus competencias.

Artículo 9. Logística. La presentación de espectáculos callejeros se dará bajo la promoción o supervisión de la Administración Municipal, las Secretarias Municipales de Recreación y Deporte, Educación y el Instituto Municipal de Cultura, se ocuparán de coordinar y promover el uso deportivo y cultural de la Calle en los días de la actividad.

Artículo 10. Vigencia y publicidad. El presente decreto rige a partir de su expedición; previo a la realización de la primera jornada, la Administración Municipal, gestionará la difusión masiva del Decreto y sus efectos, mediante página web y prensa.

PUBLÍQUESE Y CÚM

ENRIQUE ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA

Alcalde de Pereira.

NIO GRAJALES RÍOS

Secretario Juridico

Municipal MICH Secretario de Maneación

BEATRIZ EUGENIA RAMÍREZ RESTREPO

Secretaria de Gobierno Municipal

Proyectó: Alejandra Marín Buitrago

Abogada Contratista